



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Corporación de Capacitación de la Construcción, Rut: 70.200.800-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0051 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de Noviembre del 2013, el fiscalizador Doña Karen Espinoza Ramírez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Minera Escondida Ltda.”, Rut: 79.587.210-8, respecto del curso “Diplomado En Gestión Integrada En La Empresa”, Código SENCE 1237843757, Código de Acción N°4495470, realizado por el OTEC Universidad del Norte, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, Rut: 70.200.800-K representada legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, Rut: 8.618.680-2 ambos domiciliados en Marchant Pereira N° 221, 2° piso, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo”. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, no cumplió con la obligación precitada como, asimismo, no revisó la documentación aportada por la empresa a fin de comunicar correctamente a este Servicio la participante del curso de qué trata, existiendo un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, presentando antecedentes insuficientes para desvirtuar la infracción constatada a saber: el incumplimiento de su obligación de otorgar apoyo técnico y de supervisión de las empresas adheridas, lo que se traduce específicamente en que los participantes inscritos en la acción N°4495470, fueron comunicados en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, los siguientes participantes fueron comunicados erróneamente:

N°	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Tope Tramos Mes de Mayo 2013	Remuneración Bruta
1	Yerko Contreras Fernández	10821877-0	50%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 6.392.041.-
2	Jorge Cifuentes López	11659042-5	100%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 3.793.668
3	Martín Haro Tapia	12610237-2	50%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 3.650.785.-
4	Samuel Guevara González	12884771-5	100%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 4.279.715.-
5	Luis Godoy Flores	13386009-6	100%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 3.453.544.-
6	Marco Vera Castillo	15540167-2	50%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$2.455.530.-

8	Manuel Torres Burgos	22523199-0	50%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 8.844.659.-
9	Luis Alfaro Dávalos	6609875-3	50%	15%	100% = Hasta \$1.007.150 50% = Hasta \$2.014.300 15% = Superior a \$2.014.301	\$ 3.485.370.-

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°926-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas al OTIC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 21 de Noviembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°4407-02, de fecha 23 de diciembre 2013, el OTIC en cuestión interpone los descargos en la especie. En efecto, don Bernardo Ramírez Bañados, Gerente General, indica substancialmente lo siguiente: *“Respecto a este hecho puntual, informamos que nuestra OTIC recibió solicitud de programación de este diplomado el 29 de mayo del 2012, el cual confirmado para su inscripción con fecha 06 de marzo de 2013 con los daos proporcionado por el OTEC, con fecha de inicio 12 de junio del 2013. Se comunicó a Sence el 08 de marzo del 2013 procediendo a la rectificación de tramo de franquicia el 15 de noviembre de este año, antes de finalizado el curso, tal como lo permiten las reglas de negocio según lo establece la normativa vigente.*

Actualmente la acción de capacitación N° 4495470 se encuentra en estado de rechazado, ya que a solicitud de la empresa se procedió a su anulación. La acción N°4495470 no registra asistencia ni factura asociada por lo que no se utilizó franquicia tributaria.

2.- Respecto a la infracción:

Respecto a la infracción “no otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión”. En específico, el OTIC cumplió su obligación de otorgar apoyo técnico y supervisión permanente a la acciones de capacitación inscrita a solicitud de la empresa, para lo cual se adjunta respaldo de las supervisiones en terreno realizadas entre los días 11 y 13 de noviembre.

Nuestra Otic en su permanente interés de proporcionar una continua asesoría y apoyo a sus empresas adherentes, ha preparado informativos que son enviados por correo masivo a nuestras empresas adherentes y organismo técnicos, además de visitas en terreno por parte de nuestros Ejecutivos.

Con el objetivo de entregar información y asesoría en materia de franquicia tributaria, estos documentos también están dispuestos en nuestra página web.

Por lo tanto, según todo lo señalado anteriormente, el OTIC rechaza absolutamente que se hayan cometido irregularidades en la ejecución del curso y que sí en todos los aspectos otorgó apoyo técnico a la empresa adherida de forma oportuna supervigilando además todo el proceso en el plazo establecido.

Agradecemos a usted tener presentes estos antecedentes, por lo cual se adjunta los siguientes documentos:

- Registro Acción de capacitación N° 4495470 con tramos de franquicia corregida
- Orden de compra N° 465908-2
- Información OTEC para inscripción de curso
- Solicitud de anulación de la acción de capacitación por parte de le empresa
- Informes de Supervisión
- Informativos sobre franquicia tributaria.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) **Que el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Publicado el 01 de julio 2013, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente: “El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las**

actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.

- b) Que si bien el OTIC acredita documentalmente la gestión subsanatoria con el propósito de corregir la transgresión, dicha rectificación y posterior anulación de la acción, obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio.
- c) Según los antecedentes recabados en terreno y el correo electrónico enviado por la Sra. Angélica Barrera, el día 13 de noviembre 2013 a la Fiscalizadora Karen Espinoza, da cuenta como medio de prueba, del envío de la planilla de trabajadores y sus tramos de franquicia según los cálculos realizados, al OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, con el propósito que éste último hiciera la inscripción según la información otorgada por la empresa. **Por lo tanto, la empresa fiscalizada Minera Escondida Ltda., acreditó haber enviado correctamente la información respecto de los tramos de franquicia de los trabajadores, al OTIC mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo 2013,** sin embargo el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación comunicó erróneamente los tramos de franquicia de 8 (ocho) trabajadores de la acción N°4495470, existiendo una negligencia específica del OTIC al contar con la información correcta y precisa de los tramos a comunicar. En razón de lo anterior es que se absuelve a la empresa fiscalizada de los cargos, dado que demuestra con correos y consolidado, el envío mensual de los tramos a comunicar de acuerdo a la remuneración de los participantes.
- d) Por otra parte los folletos (informativos N°10 y 49) adjuntos a los descargos señalando que es enviado las empresas adherentes y OTEC, es insuficiente en términos informativos y específicos para que la empresa efectúe un real cálculo del tramo de franquicia, según los artículos 30 y siguientes del Reglamento General N°98/97, de la Ley 19.518; y por otra parte no se adjunta prueba que acredite el envío a la empresa fiscalizada.
- e) Asimismo, si bien es cierto, existen supervisiones al curso en cuestión fiscalizado, esto sólo acredita la ejecución del mismo. La fiscalización efectuada en este caso, se refiere a la correcta impetración o no de los tramos de franquicia tributaria solicitados, por tanto no tiene relación directa con el hecho infraccional.

- f) Que si bien las Reglas del Negocio establecidas en el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado con fecha 01 de julio 2013, establece la posibilidad de anular la acción de capacitación, la sanción aplicable es al hecho de informar erróneamente o en forma inexacta al Servicio.
- g) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°181-02/2013, de fecha 28/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, **registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al Organismo Corporación de Capacitación de la Construcción, Rut: 70.200.800-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

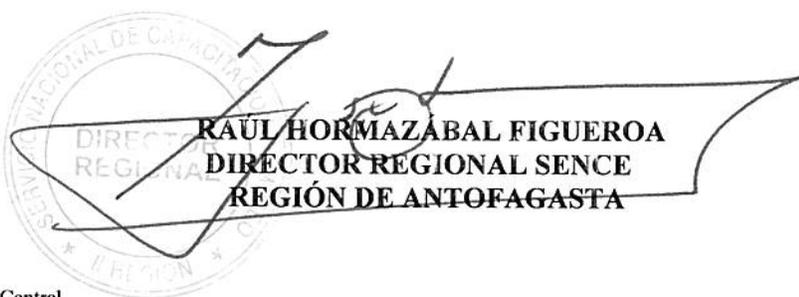
a) **Multa equivalente a 30 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión”**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, incumplió su obligación de otorgar apoyo técnico y de supervisión de la empresa adherida e incumplió su obligación de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, comunicando por este hecho de manera errónea a 8 participantes de la acción N°4495470. **Conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante OTIC CCC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

70200800-k

Buscar

Razon Social: Corporación De Capacitación De La Construcción

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	95	15/01/13	KH
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	383	24/04/13	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	215	14/06/13	IP/
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	734	29/07/13	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	736	29/07/13	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	737	29/07/13	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	983	24/09/13	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1027	02/10/13	CN
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	125	09/01/14	RR
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	199	24/01/14	TV
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	51	10/02/2014	CN

Existe(n) 68 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE CAPACITACION DE LA CONSTRUCCION			Folio	0007	2306
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	70200800-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 30-03-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MARCHANT PEREIRA 221 P 2	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	051-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140128	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	181	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	30,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 23 DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140210			
MULTAS SENCE	0596	1.235.430			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	1.235.430
Fecha Emision	10-02-2014			

CID



02101615654814022804714017

• Documento generado a las: 13:17

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70200800 - K	CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
Región	Antofagasta	N° Resolución 51
Monto	30	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	10/02/14	Hora de Ingreso	13:20:04	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------